



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 07569.2.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? #####, empleado p?blico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D?. NURIA RAMIREZ NAVARRO, en representaci?n de la Asociacion AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci?n de ASOC. NNAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA A

DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici? la Audiencia con la lectura de ila reclamaci?n que puede resumirse en que quiere

cancelar el curso porque le dijeron que si lo empezaba le daban trabajo y no es asi, y que sino le gustaba podia cancelarlo en cualquier momento. Solicita la cancelacion dei curso y que le devuelvan 250 euros. Adjunta documentacion que se traslada a la empresa reclamada con la solicitud de arbitraje.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante junto con la documentaci?n adjuntada, alegando que el reclamante contratO un curso sin servicio de delegacion, recibid el material e! 26 de junio de 2020, hizo unos meses uso de los recursos formativos, y solicit? la baja el 12 de agosto de 2020, ofreci?ndole que pagara las cuotas de los tres meses y se tramitara la baja, pero no fue posible volver a contactar. Propone que el reclamante pague la deuda de 9 cuotas y se le condona la deuda restante de 21 70,8 €, continuar la formacion concediendo 10 meses dei tiempo no utilizado durante el proceso de reclamacion.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que no se cumplen las expectativas creadas por la empresa reclamada en la contratacion, y considerando la fecha de solicitud de baja y el uso realizado de los recursos formativos de la empresa, la parte reclamante debe abonar dos cuotas por importe de 120,60 € cada una (TOTAL 241,20 €) y si se le hubiera entregado material este queda en su poder, y por su parte la empresa reclamada debe cancelar el curso y el resto de cuotas pendientes de pago.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 07 de mayo de 2021
PRESIDENTE COLEGIO ARBITRAL

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 07 de mayo de 2021
PRESIDENTE COLEGIO ARBITRAL